



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17179/2021/TO1

Olivos, 16 de abril de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver de manera unipersonal (cfr. art. 32, ap. II, inc. 3, del C.P.P.N.) en la presente causa nro. FSM 17179/2021/TO1, acerca de la continuidad de las medidas cautelares dictadas respecto de **Juan David Bandera** (argentino, titular del DNI N° 38.364.663, nacido el 2 de noviembre de 1993).

### **Y CONSIDERANDO:**

I. Conforme se desprende del requerimiento de elevación a juicio que corre a fs. 127/138 del expediente digital, rubricado electrónicamente en fecha 1 de marzo de 2024, el representante del Ministerio Público Fiscal de la anterior instancia definió la plataforma fáctica de esta etapa de debate en los siguientes términos:

*“Se atribuye a Juan David Bandera el haber tenido ilegítimamente — cuanto menos los días 3 y 4 de noviembre de 2020— el Documento Nacional de Identidad auténtico n° 38.263.947 ejemplar “C” perteneciente a Rudy Adir Prill, quien lo habría extraviado días antes junto a las tarjetas de crédito Visa n° 4546408005538507 y Mastercard n° 5494271289371766 emitidas por el Banco Galicia también a su nombre, las cuales fueron utilizadas por Bandera para realizar reiteradas defraudaciones”.*

Los hechos fueron calificados como constitutivos del delito de tenencia ilegítima de Documento Nacional de Identidad ajeno y auténtico, en calidad de autor. Asimismo, en concurso real con la figura legal antes mencionada, le atribuyó el delito de defraudación mediante el uso de tarjeta de crédito hurtada, robada, perdida u obtenida ilegítimamente, reiterado en veintidós (22) oportunidades y a título de autor (arts. 45, 55, 173, inc. 15, del C.P. y art. 33, inc. c, de la ley 17.671).

II. Elevados los autos a esta sede, el Sr. Fiscal General y el Sr. Defensor Público Oficial acordaron la aplicación al sub examine del procedimiento previsto en el artículo 431 bis C.P.P.N. en torno a Bandera. Precisamente,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17179/2021/TO1

consta a fs. 168 de este legajo el acuerdo comunicado por el representante del Ministerio Público Fiscal, el cual fue ratificado por el imputado y su defensa.

Al respecto, en el acuerdo alcanzado por las partes, el Sr. Fiscal General mantuvo el encuadre legal conferido por su antecesor en la instancia, pero disintió con las reglas concursales aplicadas en torno a esos delitos. De este modo, consideró que los sucesos de autos no constituyen hechos independientes en los términos del artículo 55 del C.P.P.N., sino que forman parte de una única unidad de acción —dentro de un solo designio criminal— que debe quedar enmarcada dentro del artículo 54 C.P.P.N.

En consecuencia, propició que se condene a Juan David Bandera, en calidad de autor, por el delito de tenencia ilegítima de Documento Nacional de Identidad ajeno y auténtico, en concurso ideal con el delito de defraudación mediante el uso de tarjeta de crédito hurtada, robada, perdida u obtenida ilegítimamente (arts. 45, 54, 173, inc. 15, del C.P. y art. 33, inc. c, de la ley 17.671).

En cuanto a la dosificación punitiva, el Sr. Fiscal General manifestó que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 40 y 41 del C.P., corresponde ponderar en concepto de atenuantes que “(...) 1) se trata de un sujeto joven de condición y origen humilde y 2) en el caso de que imputado ratifique la propuesta, su reconocimiento de responsabilidad en el hecho”.

Por esos motivos, requirió que se le imponga al encausado la pena de un (1) año de prisión —cuyo cumplimiento consideraba que debía tenerse por compensado con el tiempo de detención preventiva sufrido— y costas.

III. Luego, corresponde señalar que Bandera fue afectado en detención para estas actuaciones el día 14 de abril de 2023, cuando el juzgado instructor decretó su prisión preventiva, permaneciendo ininterrumpidamente en esa situación hasta la fecha. También debo reparar que el nombrado cumplió ocho (8) días en detención para la causa entre los días 4 y 11 de noviembre de 2021, oportunidad en la cual la justicia provincial —que intervino primeramente en la causa— le concedió la excarcelación.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17179/2021/TO1

Asimismo, cabe remarcar que, el día 23 de junio de 2023 y en el marco de la causa 5535, el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 1 del Departamento Judicial de San Martín condenó a Bandera a la pena de cinco (5) años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma blanca. En ese sentido, una vez practicado el correspondiente cómputo de pena, se determinó que aquella sanción vencerá el día 11 de octubre de 2027.

**IV.** Ahora bien, sentado cuanto antecede e independientemente de lo que corresponda resolver en forma definitiva en relación a la admisibilidad del acuerdo del juicio abreviado y el fondo de los hechos por los que el imputado se encuentra sometido a proceso, lo cierto es que la presentación del Ministerio Público Fiscal —en particular, el pedido de pena allí formulado— y la inexistencia de otras partes acusadoras, obligan al Tribunal a disponer el inmediato cese de la detención preventiva que registra Juan David Bandera para esta causa.

Ello, en tanto se presenta en los autos el supuesto previsto en el artículo 317, inc. 3°, del C.P.P.N ya que el imputado ha cumplido en prisión preventiva la pena acordada con el Ministerio Público Fiscal, la cual se estima a primera vista adecuada atendiendo a la calificación legal adoptada por ese Ministerio ante esta instancia.

Por consiguiente, corresponde ordenar la excarcelación de Bandera en este expediente bajo caución juratoria, sin perjuicio de que su libertad no deberá hacerse efectiva pues, en virtud de la pena impuesta al nombrado en la causa nro. 5535 —que se encuentra vigente a la fecha—, deberá permanecer detenido a disposición del Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 del Departamento Judicial de San Martín —a cargo del control de dicha sanción—, cesando toda anotación a la orden de este colegio.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

**I. CONCEDER LA EXCARCELACIÓN** en esta causa nro. FSM 17179/2021/TO1 a **JUAN DAVID BANDERA**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, bajo caución juratoria (arts. 317 inc. 3 y 321 del





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 17179/2021/TO1

C.P.P.N.), sin perjuicio de que su libertad **NO DEBERÁ HACERSE EFECTIVA**, ya que el nombrado deberá permanecer **DETENIDO A DISPOSICIÓN** del Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 del Departamento Judicial de San Martín, **cesando toda anotación a la orden de este Tribunal.**

**II. DEJAR SIN EFECTO** la audiencia de acercamiento de partes fijada para el día 26 de abril de 2024 a las 10:00 horas.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Ac. 15/13, 24/13 y 5/19 de C.S.J.N.) y hágase saber a la Unidad nro. 23 de Florencio Varela del Servicio Penitenciario Bonaerense y al Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 del Departamento Judicial de San Martín para su debida toma de razón y efectos.

Firmado: Daniel Omar Gutierrez, Juez de Cámara  
Ante mí: Pablo César Cina, Secretario de Cámara

En la fecha se cumplió. Conste.

Firmado: Pablo César Cina, Secretario de Cámara

